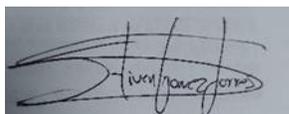


CONSTANCIA SECRETARIAL-. Le informo señor Juez, que el día 26 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó a este despacho documento privado de transacción y en él solicita la terminación del proceso. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES  
Judicante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA**

*Febrero catorce de dos mil veintidós*

<i>Interlocutorio</i>	071
<i>Proceso</i>	Ejecutivo
<i>Demandante</i>	Confiar cooperativa financiera
<i>demandado</i>	Sandra milena gil David
<i>Referencia</i>	Terminación por transacción
<i>Radicado</i>	05-129-40-89-002-2020-00065-00

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo, según se desprende del correo electrónico enviado, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, ordena la terminación del proceso por Transacción.

El artículo 312, del código General del proceso establece:

*“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.” ... “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”*

Por cuanto la solicitud allegada al proceso se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado aceptará la transacción realizada por las partes, y ordenará la terminación del proceso por Transacción por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ACEPTA LA TRANSACCION realizada por las partes en este Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO, instaurado ante este Despacho a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de SANDRA MILENA GIL DAVID por lo anteriormente indicado.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas previas decretadas, ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

**CUARTO:** ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros del juzgado.

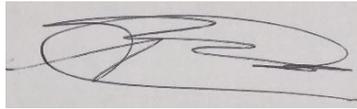
**NOTIFIQUESE:**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 19 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 15 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



**FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO**  
Secretaria